

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero de julio de dos mil veinte (2.020)

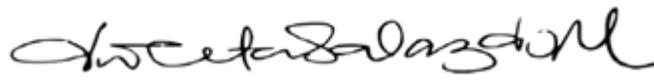
Auto No. 953
Ref. 2018-00875-00

Dado que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento contenido en el auto No. 4124 de fecha 15 de noviembre de 2019 (Fl.23), y que se encuentra vencido el término previsto para ello, el Despacho,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que prevé el numeral 1° del artículo 317 del C. G del P.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del correspondiente Despacho.
- 3.** Por Secretaría, **PRACTÍQUESE** el desglose de la demanda y sus anexos a favor de la parte actora, previas las constancias del caso. Archívese.
- 4. ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de embargo solicitada por la parte actora, teniendo en cuenta lo resuelto en el numeral primero de la presente providencia.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° 043 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, <u>03 de julio de 2020</u></p> <p> MARILYN PARRA VARGAS Secretario</p>
